

**PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN FALLOS
SANCIONATORIOS A LOS EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL EN
COLOMBIA**

**FLOR ANGÉLICA ESPINOSA SÁNCHEZ
BIBIANA TORRES MENDOZA
DOCTOR DIEGO PEREZ**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO
FACULTAD DE DERECHO.
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
COHORTE 40
Bogotá, Colombia
2015**

1. Título

PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN FALLOS SANCIONATORIOS A LOS EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL EN COLOMBIA

2. Resumen

El presente trabajo, tiene como finalidad principal hacer un estudio sobre los fallos que han sido emitidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que han sido sancionados disciplinariamente, los cuales no tienen alguna otra alternativa que acción de tutela frente a esos pronunciamientos, y además de esto analizar desde que punto se ve violado el derecho a la igualdad de éstos funcionarios.

La intención de la investigación, es establecer desde una perspectiva teórica, cómo se fundamentó el ordenamiento jurídico en materia disciplinaria en Colombia, que nos permita concluir que, pese a estar revestidas del principio de legalidad, tales normas pueden ser consideradas injustas, pues al momento de proferirse decisiones disciplinarias que ponen fin a la segundas instancias, éstas claramente abren un camino de desigualdades, toda vez que al tratar de acudir a revisiones de las mismas, y dependiendo el órgano investigativo que las profiere, el disciplinado puede acudir, bien sea a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando son de carácter administrativo, o si son de carácter jurisdiccional, simplemente interponer la acción de tutela como último mecanismo de control.

Por ello lo que se pretende visualizar con el presente trabajo de investigación, es la existencia de una posible vulneración a derechos fundamentales importantes de los empleados de la rama judicial en Colombia, en virtud de la aplicación del procedimiento disciplinario contenido en el Título XII del Libro IV del Código Disciplinario Único (Ley 732 de 2002), tales como: el debido proceso, la igualdad, la dignidad humana y al trabajo.

3. Tema de Investigación

Con el presente trabajo de investigación se pretende demostrar la desventaja de algunos funcionarios de la rama judicial frente a los fallos de única instancia proferidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, pues en estos procesos el disciplinado pierde la posibilidad de que su caso sea revisado por otro funcionario u otra instancia, y dentro de la configuración de unos hechos fácticos previstos en la normatividad que regulan las conductas para la aplicación de sanciones disciplinarias, existen distintos procedimientos que coartan los derechos y libertades de los sujetos disciplinados, en el entendido que afecta más a un grupo que a otro, es decir, las acciones disciplinarias adelantadas por la Procuraduría General de la Nación son menos perjudiciales (puesto que existen más mecanismos de defensa para que exista cosa juzgada material) que los que se adelantan en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Para demostrar lo anterior, se analizarán algunas disposiciones normativas en el ordenamiento jurídico de Colombia relevantes en materia disciplinaria, especialmente los artículos 1, 2, 6, 13, 25, 26, 29, 31, 118, 256 numeral 3º, 277 numeral 6º de la Constitución Política, la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, así mismo se examinará un fallo sancionatorio emitido por la Procuraduría General de la Nación y una sentencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Problema de Investigación y Planteamiento del problema

Para desarrollar los objetivos que erigen nuestra investigación, se pretende responder los siguientes interrogantes, a saber: ¿Cómo es el desarrollo de la acción disciplinaria a los miembros de la Rama Judicial en Colombia?, ¿Cómo se ha desarrollado la acción disciplinaria de los demás servidores públicos en Colombia?, ¿Cuáles son los mecanismos o acciones procedentes para impugnar las decisiones en materia disciplinaria proferidas por la Procuraduría General de la Nación y por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccional y Superior de la Judicatura en única instancia? ¿Por qué existe una violación al derecho a la igualdad frente a las decisiones tomadas en funcionarios de única instancia?

En suma, la pregunta que regirá el desarrollo del presente trabajo es: ¿Existe una violación al derecho de igualdad

5. Objetivos

Objetivo General

Establecer la presunta violación al derecho a la igualdad frente a los mecanismos que se tienen para impugnar las decisiones proferidas en única instancia contra algunos funcionarios de la Rama Judicial.

Objetivo Específicos

- Analizar el procedimiento y desarrollo de la acción disciplinaria de los funcionarios de la Rama Judicial en Colombia.
- Determinar los efectos de las decisiones proferidas en única instancia por el Consejo Superior de la Judicatura y la Procuraduría General de la Nación.

6. Justificación

La justificación del presente trabajo de investigación, se da en la necesidad de establecer que dentro de un Estado Social de Derecho y Democrático donde el derecho Constitucional a la igualdad es uno de los principales ejes en que se enmarcan las distintas instituciones estatales, se establecen valores dentro de una comunidad y preceptos normativos para la organización armónica de la sociedad.

No obstante, es necesario aclarar que la filosofía jurídica ha abordado a lo largo de su historia la problemática de la justicia dentro del derecho. De acuerdo con lo expuesto por Bobbio. (2007. Página: 23)

Existen tres criterios para la valoración de una norma, siendo el primero de ellos el problema de la justicia; el segundo, la validez, y como tercero, la eficacia, donde pretendemos demostrar que estos elementos conectados permiten a través de las teorías del positivismo jurídico, que una norma siendo válidamente de obligatorio cumplimiento, sea injusta al momento de su aplicación en razón a los efectos jurídicos de sus decisiones.

Ahora bien, la presente investigación reviste importancia jurídica, puesto que, pretende establecer una violación al debido proceso, a la igualdad y a la dignidad humana y al trabajo de los empleados que laboran en la Rama Judicial, al conservarse normas jurídicas de imperativo cumplimiento que van en contra de los principios generales del derecho.

7. Estado de la cuestión

Normativo

Constitución Política

- Colombia como Estado Social de Derecho y Democrático: El preámbulo, indica los parámetros en los que se deben enmarcar el ordenamiento jurídico, las políticas públicas, es decir, todo aquello emanado de lo público. Artículo 1, define los elementos de un Estado Social de Derecho.
- Responsabilidad del Estado y de sus servidores públicos: Artículos 6 y 90
- Derecho a la Igualdad, Artículo 13

Leyes

- **Ley 270 de 1996.** *“Por la cual se expide la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”*, modificada por la **Ley 1285 de 2009**¹. La Ley Estatutaria de Administración de Justicia.”(CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 270 de 15 de Marzo de 1996. “Por medio del cual se expide la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Publicada en el Diario Oficial No. 42.745 de 15 de marzo de 1996.)
 - **Ley 734 de 2002:** *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*, modificada por la **Ley 1474 de 2011:** *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*
-

Jurisprudencia

Corte Constitucional

- Sentencia T-582 de 1992. (CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de Tutela 582 de 1992. Magistrada Ponente: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ)

Doctrina

- La responsabilidad del Estado y de sus funcionarios. ARÉVALO REYES, Héctor Darío. Responsabilidad del Estado y de sus funcionarios. Ediciones Doctrina y Ley. Cuarta Edición. Bogotá. 2011.
- Responsabilidad del Estado y de sus Regímenes. OREJUELA, Wilson Ruiz. Responsabilidad del Estado y de sus Regímenes. Ediciones ECOE. Primera Edición. Bogotá 2010.
- La responsabilidad. Una mirada desde lo público y lo privado. ESCOBAR MARTÍNEZ, Lina Marcela. MONSALVE CABALLERO, Vladimir. La responsabilidad. Una mirada desde lo público y lo privado. Editorial Ibañez. Primera Edición 2010.
- Dogmática del Derecho Disciplinario. GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. Editorial Universidad Externado de Colombia. 5ª. Edición. 2011.

8. Marco teórico

- **Servidores Públicos y su responsabilidad:** Según el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; a su turno el artículo 6 constitucional, con el fin de proteger el patrimonio público la Constitución de 1991, estableció que los Servidores Públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes; y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- **Acción disciplinaria:** El autor Fernando Brito Ruíz, en su obra Régimen Disciplinario, se refiere a la acción disciplinaria como la puesta en movimiento del mecanismo previsto para examinar las que pueden ser faltas disciplinarias, y se activa por diversos medios.
- **Funcionarios competentes para adelantar actuaciones disciplinarias:** Están facultados para adelantar actuaciones disciplinarias, las oficinas de control disciplinario interno que debe tener cada entidad del Estado, la Procuraduría General de la Nación y las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura.
- **Falta disciplinaria:** Las faltas disciplinarias constituyen las conductas que se encuentran tipificadas el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002, entre otras normas) y que mediante el trámite de un proceso verbal y sumario los servidores públicos son sancionados.

9. Factibilidad

Nuestra investigación se enmarca en el Derecho Público, y el ámbito de aplicación del Derecho Administrativo Sancionador y la aplicación que tiene frente a las conductas que generan faltas disciplinarias.

Específicamente, se realizará un estudio a fondo de esas técnicas o procedimientos existentes en nuestro ordenamiento que permiten de una u otra manera llevar a investigar y sancionar un funcionario.

La investigación por ser de carácter jurídico, emplea la aplicación de métodos epistemológicos con los cuales se pretende llegar a conclusiones, por tal motivo, el pensamiento será coherente, organizado y sistematizado

Se pretenden entregar un estudio coherente frente a la presencia de normas que en principio son válidas jurídicamente, pero que en su aplicación y finalidad pueden llegar a desprender algún tipo de desigualdad o alguna violación de derechos que es lo que se quiere llegar a mostrar a futuro, y de otra parte establecer en el grupo de aplicación de la misma, que los sistemas jurídicos deben ser justos, con el fin de alcanzar el tópicos máximos del derecho, aplicado en un Estado Social de Derecho.

Lo anterior, conlleva a una mirada muy objetiva de los postulados constitucionales y legales, y de esta forma determinar claramente en que radica la palpable diferencia de los efectos jurídicos de las decisiones proferidas por las instituciones disciplinarias, y los perjuicios que ellas contienen a los derechos fundamentales de los sujetos objeto del reproche disciplinario en Colombia.

Todo el tiempo que se ha dispuesto hasta el momento y el que se tiene en este momento para llevar a cabo nuestra investigación es de 8 meses en lo que se analizarán los diferentes conceptos para al final llegar a la conclusión esperada.

10. Metodología y técnicas de recolección de información

La presente investigación, tendrá como fuentes primarias los antecedentes legislativos que se desarrollaron en el debate de la acción disciplinaria para los funcionarios del Estado.

Por su parte, las principales fuentes serán las secundarias, tales como, libros, publicaciones nacionales, monografías, normas de carácter nacional, jurisprudencia, entre otras.

La investigación se realizará a partir del análisis de los siguientes datos encontrados en el ordenamiento jurídico y la doctrina nacional, a saber:

- Establecer los procedimientos que se dan en la acción disciplinaria de los funcionarios del Estado con los funcionarios de la Rama Judicial, determinando las diferencias y semejanzas que subsisten entre el procedimiento general y el especial.
- Observar en las diferentes jurisprudencias de derecho disciplinario si existe o no alguna violación de derechos humanos, la igualdad o el debido proceso.
- Encontrar cuales son los mecanismos y acciones que proceden para impugnar estas decisiones en materia disciplinaria proferidas por las autoridades.

11. Marco normativo

- **Ley 270 de 1996:** “*Por la cual se expide la Ley Estatutaria de Administración de Justicia*”, modificada por la Ley 1285 de 2009. La Ley Estatutaria de Administración de Justicia.” (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 270 de 15 de Marzo de 1996. “Por medio del cual se expide la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Publicada en el Diario Oficial No. 42.745 de 15 de marzo de 1996).

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece las normas mínimas que se deben tener en cuenta con el fin de desarrollar la función pública de administración de justicia en Colombia.

Con respecto, a la responsabilidad de los funcionarios públicos se determina en el Título Tercero, Capítulo VI, “*De la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios y empleados judiciales*” específicamente en el artículo 65 señala:

ARTICULO 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.
El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus **agentes judiciales**.

Por otra parte, la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, tiene la competencia de adelantar los procesos que se llevan a cabo en contra de los Funcionarios de la Rama Judicial, que sean de carácter disciplinario, tal y como lo señala el artículo 111 del referido estatuto:

“ARTICULO 111. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se resuelven los procesos que por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios de la Rama Judicial, salvo sobre aquellos que gocen de fuero especial según la Constitución Política, los abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera transitoria u ocasional. Dicha función la ejerce el Consejo Superior de la Judicatura a través de sus Salas Disciplinarias.”

Posteriormente, la misma norma le niega la posibilidad de acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los funcionarios de la Rama

Judicial; como la tienen los demás servidores públicos, a saber:

Las providencias que en materia disciplinaria se dicten en relación con funcionarios judiciales son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.

Así mismo, el artículo 115 establece la competencia general, y de forma preferente, la ejercida por la **Procuraduría General de la Nación**, indicando lo siguiente:

ARTÍCULO 115. Corresponde a las Corporaciones, funcionarios y empleados pertenecientes a la Rama Judicial, conocer de los procesos disciplinarios contra los empleados respecto de los cuales sean sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la atribución que la Constitución Política confiere al Procurador General de la Nación de ejercer preferentemente el poder disciplinario, conforme al procedimiento que se establezca en leyes especiales. En el evento en que la Procuraduría General de la Nación ejerza este poder sobre un empleado en un caso concreto desplaza al superior jerárquico.

A su vez en sede administrativa las acciones disciplinarias tiene la posibilidad de acceder a la Jurisdicción Administrativa pues el parágrafo del mencionado artículo señala:

Las decisiones que se adopten podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previo agotamiento de la vía gubernativa, en cuyo evento los respectivos recursos se tramitarán conforme con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

- **LEY 734 DE 2002:** *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”,* modificada por la **LEY 1474 DE 2011:** *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”,*

La presente ley, rige lo concerniente a los parámetros que se deben tener en cuenta a la hora de la aplicación de las sanciones disciplinarias de los funcionarios del Estado.

Por otra parte, crea la distinción del juzgamiento de los funcionarios de la Rama Judicial y los demás funcionarios del estado, enmarcados en los límites de los considerados sujetos disciplinarios.

- **LEY 1474 DE 2011:** *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.* (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 1474 Del 12 de Julio de 2011. Publicada en el Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011).

La presente norma, impera en un marco de corrupción creciente que se estaba dando en los funcionarios del Estado y particulares, llegando a la vida jurídica con el fin de fortalecer los mecanismos que ayuden a enfrentar este problema social.

Procedimiento Ordinario Disciplinario a la luz de la Ley 734 de 2002

Vemos que el “artículo 66 de la Ley 734 de 2002 dicta que el procedimiento disciplinario deberá aplicarse por las respectivas Oficinas de Control Interno Disciplinario, Municipales y Distritales, la jurisdicción disciplinaria y la Procuraduría General de la Nación.” (Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código disciplinario único. Febrero 13 de 2002. D.O. 44.708.

La acción disciplinaria es ejercida por la Procuraduría General de la Nación, las Personerías, las Oficinas de Control Interno, los funcionarios con potestad disciplinaria y la jurisdicción disciplinaria.

“El Art. 67 de la ley 734 del año 2002 establece que el ejercicio de la acción disciplinaria esta en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, Los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura” (...). (Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código disciplinario único. Febrero 13 de 2002. D.O. 44.708).

La estructura del proceso ordinario disciplinario tiene las fases de: indagación preliminar, investigación disciplinaria, evaluación, descargos, pruebas y fallo.

La indagación preliminar estará activa el tiempo necesario para la individualización del autor de la falta y culminará con el archivo definitivo o con el auto de apertura,

el cual da continuación al trámite del proceso; la finalidad de ese auto es verificar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de falta, el termino será de 6 meses y una vez calificada la indagación se procede a:

- Archivo del expediente (art.150 de la Ley 734 de 2002
- Apertura de investigación: el auto de sustanciación de indagación preliminar no admite recurso alguno.

Son destinatarios de ésta Ley, todos los servidores públicos y particulares “(personas que no tienen una vinculación laboral formal, pero que por un lapso de tiempo determinado ejercen funciones públicas delegadas)”. (Bulla Romero Jairo Enrique, 2009, p.163).

Casos en los cuales se ha interpuesto Acción de Tutela contra fallos en única instancia proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura

1. Expediente T-2.860.298

Magistrado Ponente: NILSON PINILLA PINILLA
Primero (1º) de abril de dos mil once (2011)

Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá Fernando Eliecer Maldonado Cala y Magno de Jesús Hernández Mahecha entablaron el 22 de abril de 2010 acción de tutela contra los magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, al considerar que esa Corporación ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia, al ser sancionados con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de sus cargos, *“como autores responsables de la falta consistente en incumplimiento del deber descrito en el numeral 2º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996”*.

“Pese a la advertencia de que contra esta decisión no procedía recurso alguno, (...) los Magistrados sancionados presentaron recurso de reposición y, en subsidio, solicitaron la nulidad de la misma. Sin embargo, ambas peticiones fueron despachadas desfavorablemente. (Expediente T-2.860.298, Corte Constitucional, M.P. NILSON PINILLA PINILLA, 2011).

Los accionantes consideraron que esa decisión fue injusta y vulneradora de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia, razón por la cual incoaron acción de tutela contra los ya referidos

integrantes de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la cual fue negada en primera y segunda instancia por lo que fue remitida a la Corte Constitucional para revisión.

“La Sala Sexta de Revisión, mediante sentencia T-238 de abril 1° de 2011 dispuso **revocar el fallo** de segunda instancia, en el sentido de dejar sin efectos la sentencia disciplinaria, por haberla encontrado violatoria de los derechos fundamentales de los actores al debido proceso y a la defensa”. (Expediente T-2.860.298, Corte Constitucional, M.P. NILSON PINILLA PINILLA, 2011).

2. Sentencia T-637/12

Magistrado ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012)

El 6 de septiembre de 2011, la Dra. Laura Elsa Gamarra de Noriega, instauró acción de tutela contra la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y contradicción. La accionante, Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, resultó condenada a un mes de suspensión de su cargo, en un proceso disciplinario adelantado en su contra ante el Consejo Superior de la Judicatura. La actora interpuso conjuntamente recurso de reposición e incidente de nulidad contra el fallo del proceso disciplinario.

Sus pretensiones fueron negadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en donde estableció que la normatividad aplicable a los procesos disciplinarios que se surten frente a los funcionarios de la rama judicial se encuentra en la ley 734 de 2002, que en su artículo 205 establece que la sentencia de única instancia quedará ejecutoriada en el momento de la suscripción lo cual ha sido interpretado por dicha corporación, en el sentido de que contra la misma no procede recurso alguno.

Por lo cual interpone acción de tutela ante la Corte Constitucional que resulta improcedente y “confirma los fallos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria en primera instancia y segunda instancia, que negaron por improcedente el amparo solicitado por Laura Elsa Gamarra de Noriega”. (Sentencia T-637/12, Corte Constitucional. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. 2012)

12. Referencias Bibliográficas

ARÉVALO REYES, H. P. (2011). *Responsabilidad del Estado y de sus funcionarios*. Ediciones Doctrina y Ley. Cuarta Edición.

ESCOBAR MARTÍNEZ, L. M.. MONSALVE CABALLERO, V. (2010) *La responsabilidad. Una mirada desde lo público y lo privado*. Editorial Ibañez. Primera Edición.

BULLA ROMERO, J. E. (2009) *Derecho Disciplinario*. Editorial Ibañez. Tercera Edición.

BRITO RUÍZ, F. (2012) *Régimen disciplinario. Procedimiento Orinario. Procedimiento verbal. Pruebas*. Editorial Legis. Cuarta Edición.

GÓMEZ PAVAJEAU, C. A. (2011) *Dogmática del Derecho Disciplinario*. Editorial Universidad Externado de Colombia. Quinta Edición.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION. (2009) *Lecciones de Derecho Disciplinario*. Imprenta Nacional de Colombia. Primera Edición.

OREJUELA RUIZ, W. (2010). *Responsabilidad del Estado y de sus Regímenes*. Ediciones ECOE. Primera Edición.

BOBBIO N. (2007). *Teoría General del Derecho*. Ediciones Temis. Tercera Edición.

Sentencia T-637/12, Corte Constitucional. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. 2012

Expediente T-2.860.298, Corte Constitucional, M.P. NILSON PINILLA PINILLA, 2011

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 270 de 15 de Marzo de 1996. "Por medio del cual se expide la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Publicada en el Diario Oficial No. 42.745 de 15 de marzo de 1996

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 1474 Del 12 de Julio de 2011. Publicada en el Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código disciplinario único. Febrero 13 de 2002. D.O. 44.708